

**OTROSÍ N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEROO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante la Resolución N° 261 de 2012 y posesionado mediante el Acta No. 040 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante la Resolución No. 423 de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante Resolución No. 1113 de 2015de 3 de marzo de 2014, facultado por *delegación del Presidente de la Agencia, mediante la cual se resolvió, entre otras:* “Trasladar al doctor Andrés Figueredo Sepa identificado con cédula de ciudadanía N° 79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante la AGENCIA o ANI), y **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°79.231.564 expedida en Bogotá y **ADRIANA GALLEGO OKE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.570.139 de Medellín, quienes obran en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.894.996-0, conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín que se adjunta, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, previas las siguientes:

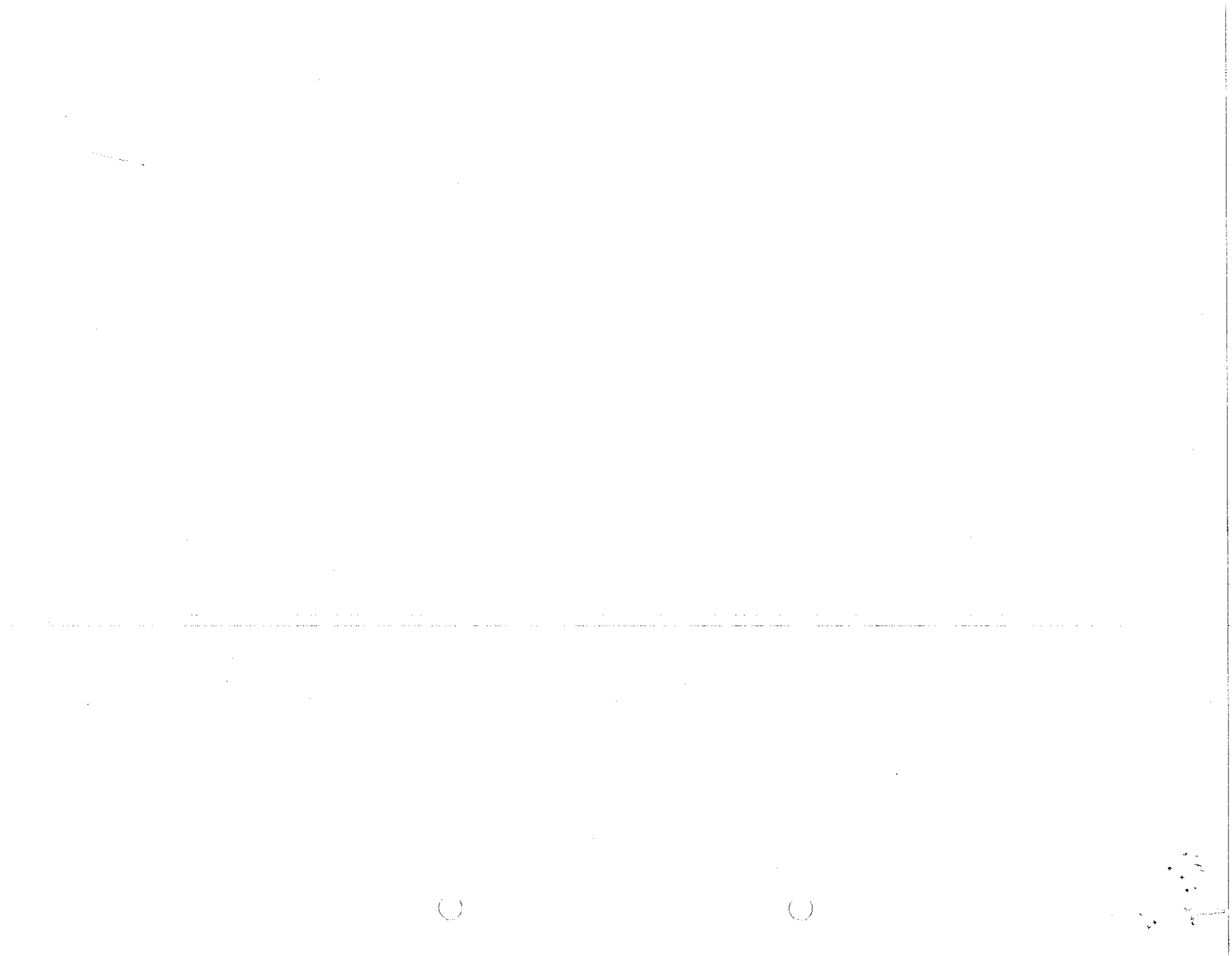
CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura “*identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de asociación Público Privada para el desarrollo de la Infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*”.
3. Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución N°1597 de septiembre 17 de 2015, se adjudicó el proceso VI-VE-APP-IPV-006-2015, con el objeto de “La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos

Qu

✓

AA



**OTROSÍ N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

Antioquia-Bolívar de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.

4. Que, con base en lo anterior, el catorce (14) de octubre de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Concesionaria “Concesión Ruta al Mar S.A.S.”, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N° 016 de 2015, cuyo objeto es *“La Construcción, Mejoramiento, Operación y Mantenimiento y Reversión del sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia – Bolívar”*.
5. Que el día 27 de noviembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
6. Que el 13 de enero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 1 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el numeral 15.1, 15.2 y 15.3 del Capítulo XV Solución de Controversias.
7. Que el 25 de febrero de 2016 la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 2 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, con el propósito de modificar el plazo establecido en la Sección 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 del Contrato de Concesión y crear la Subcuenta DITRA.
8. Que el 11 de abril de 2016, la ANI y el Concesionario suscribieron el Otrosí N° 3 al Contrato de Concesión N° 016 de 2015, por medio del cual se aclaró la definición del *IPC₂* prevista en la Sección 4.2(c) y el parágrafo final de la Sección 4.2(b) de la Parte Especial del Contrato de Concesión.
9. Que mediante Resolución MT-982 del 16 de abril de 2015, expedida por el Ministerio de Transporte, se ordenó la reubicación de la estación de peaje denominada Carimagua ubicada en el PR26+300 al PR46+000 de la vía Planeta Rica – La Ye.
10. Que mediante Resolución MT-1884 del 17 de junio de 2015, proferida por el Ministerio de Transporte, se emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres (3) estaciones de peaje nuevas, con cobro bidireccional, en el proyecto de Asociación Público privada de Iniciativa Privada sistema vial para la conexión de los Departamentos Antioquia, Córdoba, Sucre y Bolívar, denominadas San Carlos, Caimanera y Los Manguitos.
11. Que la Sección 3.6(f)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión establece el

**OTROSÍ N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

plazo dentro del cual debe trasladarse la Estación de Peaje Carimagua y el plazo dentro del cual se deben instalar e iniciar operación las Estaciones de Peaje provisionales de La Caimanera y Los Manguitos, con el objeto de dar viabilidad al mecanismo definido a implementar para el pago de los riesgos asumidos o compartidos por la ANI incluido en el numeral 3.2 de la Parte General:

"(f) De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de lo establecido en los Apéndices Técnicos 1 y 2, la instalación, Operación y recaudo de cada una de las Estaciones de Peajes nuevas indicadas en el Apéndice Técnico 1 podrá comenzar con anterioridad a la firma del Acta de Terminación de las Unidades Funcionales 1, 3 y 6, y deberá adelantarse de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.2 de la Parte General y lo establecido en esta Sección:

- (i) A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de (180) días para instalar y comenzar a operar las Estaciones de Peaje nuevas de Los Manguitos y La Caimanera, indicada en el Apéndice Técnico 1 y para reubicar la Estación de Peaje de Carimagua, la cual continuará siendo operada por el contratista actual del Contrato 250 de 2011 o por quien posteriormente le corresponda. Resaltado fuera de texto.*
- (ii) ..."*

12. Que respecto al traslado de la Estación de Peaje Carimagua, el Concesionario indicó mediante comunicación radicada bajo el N° 2016-409-031849-2 del 21 de abril de 2015 que:

"Durante el proceso de revisión, el INVIAS ha enviado varias observaciones sobre la solicitud de permiso y uso de vía para la reubicación del peaje Carimagua, las cuales, si bien se han atendido de manera diligente, han impedido obtener el permiso requerido por cuanto parece que el mismo está sometido a un procedimiento de revisión ilimitado y fraccionado. A la fecha se han radicado 6 comunicaciones con información encaminadas a obtener el permiso sin lograrlo, por causas ajenas a la voluntad de este concesionario y para lo cual se requiere un fuerte apoyo de la ANI frente al INVIAS, conforme al deber de coordinación interinstitucional que le asiste en virtud del contrato de la referencia.

Para la construcción de la nueva Estación de Peaje de Carimagua, la Concesión requiere de por lo menos noventa (90) días, los cuales deberán contarse a partir

**OTROSÍ N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

de la fecha en la que se obtenga el permiso. En este sentido, en ausencia del permiso a la fecha, aun haciendo el mejor esfuerzo y disponiendo la mayor cantidad de personal posible, es materialmente imposible reubicar la caseta dentro del plazo previsto actualmente en del Contrato.”

13. Que, a la fecha el INVIAS no ha otorgado el permiso de uso de vía para la reubicación del Peaje Carimagua, solicitado por el Concesionario Ruta al MAR S.A.S., mediante las comunicaciones con radicados Nos. 109327 del 18 de noviembre de 2015, 8674 del 10 de febrero de 2016, 9332 del 12 de febrero de 2016, 19968 del 11 de marzo de 2016, 19078 del 9 de marzo de 2016, 27674 del 8 de abril de 2016.
14. Que respecto a la instalación e inicio de operación de la Estación de Peaje La Caimanera, teniendo en cuenta las solicitudes de la comunidad del área de influencia directa, la ANI se encuentra revisando alternativas como el otorgamiento de tarifas diferenciales o modificación del lugar de instalación del peaje, para lo cual se requiere ampliar el plazo para estos efectos, que permita implementar las medidas que se viabilicen.
15. Que respecto a la instalación e inicio de operación de la Estación de Peaje Los Manguitos, teniendo en cuenta la demora generada en el avance de las obras por las manifestaciones de la comunidad, no imputables a ninguna de las partes, es necesario ampliar el plazo para estos efectos.
16. Que el CONSORCIO CR CONCESIONES, Interventoría del contrato de concesión, mediante comunicaciones bajo radicados Nos., 2016-409-034352-2 del 27 de abril de 2016 y 2016-409-041588-2 del 20 de mayo de 2016, indicó:
 1. (...)Ampliación de la Instalación y comienzo de la operación de la Estación de Peaje nueva de Los Manguitos en treinta (30) días, quedando por tanto dicho plazo en doscientos diez (210) días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
 2. Ampliación de la Instalación y comienzo de la operación de la Estación de Peaje nueva de La Caimanera en sesenta (60) días, quedando por tanto dicho plazo en doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**OTROS(N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

3. Construcción de la nueva Estación de Peaje Carimagua en noventa (90) días, los cuales deberán contarse a partir de la fecha en la que se obtenga el permiso por parte del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS.
- Sobre las tres (3) primeras solicitudes esta interventoría comparte los argumentos esgrimidos por el Concesionario, surgidos de nuevos hechos y reuniones sostenidas en la presidencia de la ANI.
- Por todo lo anterior la interventoría considera pertinente la elaboración de un Otrosí, correspondiente al número cinco (5) al Contrato de Concesión. (...).

17. Que la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, señaló mediante memorando interno con radicado N° 2016-308-006383-3 del 20 de mayo de 2016:

1. Respecto a la extensión del plazo para la reubicación de la estación de peaje Carimagua, esta Gerencia considera que no existe una afectación financiera al proyecto dado que dicha estación de peaje se encuentra por fuera del alcance del corredor concesionado y no representa fuente directa de ingresos para el proyecto, ni su operación corresponde a una obligación a cargo del Concesionario. Adicionalmente, a la fecha opera con las tarifas establecidas en el artículo segundo de la Resolución 000982 del 16 de abril de 2016, conforme a la estructura tarifaria del proyecto (...).

Sin embargo, de no ser posible la reubicación del peaje en el plazo solicitado por el Concesionario (adoptado mediante modificación contractual), se activará una de las causales de terminación anticipada del contrato, conforme a lo previsto en el numeral (iv), literal (b), de la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, Parte General.

2. En cuanto a la extensión del plazo para la instalación y operación de las estaciones de peaje La Caimanera y Manguitos, esta Gerencia considera que dicha ampliación genera un beneficio financiero a favor de Concesionario, que deberá ser cuantificado por la Interventoría y compensado por el Concesionario para mantener la ecuación contractual, derivado de:

(a) Desplazamiento en el tiempo de la inversión correspondiente al CapEx faltante para completar la infraestructura asociada a la instalación de los peajes, en un término de 30 días (para Manguitos) y de 60 días (para La Caimanera).



**OTROSÍ N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

- (b) *Ahorro en el OpEx asociado a la operación de las estaciones de peaje (p.e. vigilancia, transportadora de valores, aseo, entre otros) entre el momento inicial de la obligación y el momento en que efectivamente empiecen a operar cada una de estas estaciones.*
3. *Por último, es importante señalar que la extensión del plazo para la instalación y operación de los peajes Manguitos y La Caimanera provocará una disminución del valor a recaudar en la Subcuenta Autónoma de Soporte, que aunque no hace parte de la retribución que obtendrá el Concesionario ni computa para el cálculo del VPIP, derivaría en una menor cobertura en los riesgos asumidos o compartidos por la ANI, situación que deberá ser analizada (...).*

En concordancia con lo anterior las Partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Sección 3.6(f)(i) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el sentido de ampliar el plazo previsto para la instalación e inicio de operación de las Estaciones de Peaje nuevas: Los Manguitos y Caimanera, y el plazo para la reubicación de la Estación de Peaje de Carimagua. En virtud de lo anterior, la Sección 3.6(f)(i) quedará como se indica a continuación:

“(i) A partir de la suscripción del Acta de Inicio, el Concesionario tendrá un plazo máximo de doscientos diez (210) Días para instalar y comenzar a operar la Estación de Peaje nueva de Los Manguitos y de doscientos cuarenta (240) Días para instalar y comenzar a operar La Caimanera, indicada en el Apéndice Técnico 1. Para reubicar la Estación de Peaje de Carimagua, la cual continuará siendo operada por el contratista actual del Contrato 250 de 2011 o por quien posteriormente le corresponda, el Concesionario contará con noventa (90) Días contados a partir de la notificación del acto administrativo o documento mediante el cual el INVIAS autorice su traslado.”

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO: Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión bajo esquema de APP N° 016 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados en la parte considerativa y el objeto de la presente modificación, se mantiene

10

()

()

10

**OTROSÍ N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP N° 016 DE 2015
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI – Y LA
SOCIEDAD CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR S.A.S. –**

el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión N° 016 del 14 de octubre de 2015. Por lo cual las partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el presente Otrosí, no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes, ni activa los mecanismos de compensación contemplados en el contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en el Literal f) de la Sección 12.3 del Contrato – Parte General, el concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si ello es procedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de mayo de 2016.

Por la ANI

Por el Concesionario

ANDRÉS FIGUEROA SERPA

Vicepresidente de Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GONZÁLEZ

Representante Legal Principal
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

ADRIANA GALLEGU OKE

Representante Legal Suplente
Concesión Ruta al Mar S.A.S.

Proyectaron:

Aspectos Técnicos: Yolanda Traslaviña – Ing. Supervisor VGC
Aspectos Jurídicos: Lola Ramírez Quilano - Abogada de Apoyo VJ
Aspectos Financieros: Charles David Chávez Briceño – Asesor Financiero VGC
Aspectos Riesgos: Mónica Viviana Parra- Apoyo Riesgos VP

Revisaron:

Aspectos Técnicos: Ing. Alberto Augusto Rodríguez – Gerente de Proyecto Carretero 5
Aspectos Jurídicos: Dr. Gabriel Vélez Calderón - Gerente de Proyectos o Funcional G2 09
Aspectos Financieros: Oscar Laureano Rosero –Gerente Financiero VGC
Aspectos Riesgos: Dr. Jaime García Méndez- Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

